

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años se ha generalizado la práctica en diversos países, de adoptar dos horarios distintos en el transcurso de un año, los cuales son conocidos como horario de verano y de invierno. El argumento principal para ello ha sido el mejor aprovechamiento de la luz solar y el consecuente ahorro de energía.

En nuestro país, desde 1922 se adoptaron los husos horarios oficiales y desde 1932 se han expresado las causas de ahorro energético como el motivo para el establecimiento de los diferentes horarios. Desde entonces ha sido el titular del Ejecutivo Federal quien ha regulado esta materia, a través de múltiples decretos. Como continuidad de esa práctica, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, expidió el 30 de enero de 2001 el decreto en el que se establecen los horarios para las diferentes regiones

del país, incluido el Distrito Federal, que fue publicado el 1 de febrero del mismo año.

Por su parte, el 26 de febrero de 2001 el jefe de Gobierno del Distrito Federal publicó otro decreto en el que determinaba que en la entidad bajo su mando se conservaría el huso horario vigente en esa fecha y que, por tanto, debería ignorarse lo dispuesto en el decreto presidencial.

Esta confrontación llamó la atención de la sociedad y causó gran polémica por las consecuencias que ocasionaría contar con un horario federal y otro local, y además de generar gran interés la necesidad de definir el derecho que asistía a cada uno de los titulares en la emisión de sus respectivos decretos.

El 5 de marzo de 2001 el jefe de Gobierno promovió una controversia constitucional contra el Ejecutivo Federal en la que negaba la facultad de éste para regular el horario que debía regir en el país, al considerar que era facultad del Congreso de la Unión hacerlo, porque fijar el horario formaba parte del Sistema General de Pesas y Medidas que debía expedir ese Poder Legislativo.

Por otra parte, el 30 de marzo del mismo año, el representante del Ejecutivo Federal promovió también una controversia constitucional en la cual se demandó la invalidez del artículo primero del decreto expedido por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, por considerar que el establecer un horario nacional era materia federal y no correspondía a ninguna de las entidades federativas hacerlo.

En este número de la serie de folletos *Decisiones Relevantes*, presentamos una síntesis de cada una de las controversias

mencionadas, así como también del voto minoritario que se emitió en la segunda de ellas. Aquí se muestran los conceptos técnicos y científicos relativos al horario de verano, indispensables como elementos de la argumentación que condujeron a la decisión.

La tarea más importante consistió en delimitar la competencia entre los diferentes poderes sobre este tema. Con ello se preserva uno de los principios fundamentales del Estado democrático, como es el de la división de poderes, y se cumple con la finalidad de la controversia constitucional de preservar que cada ente público haga lo que la Constitución le señala y que ninguno rebase los límites que dicha Norma Suprema le imponga.